



Consejo General
del Poder Judicial



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL) SOBRE EL ACCESO REMOTO DE LOS INSPECTORES E INSPECTORAS DELEGADOS Y LETRADOS Y LETRADAS DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES ELECTRÓNICOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON SEDE EN EL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

En Madrid, a 01 de octubre de 2021

REUNIDOS

De una parte, el Secretario General del Consejo General del Poder Judicial, DON JOSÉ LUIS BENITO Y BENÍTEZ DE LUGO, nombrado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 28 de marzo de 2019 (BOE 30 de marzo de 2019), en representación del Consejo General del Poder Judicial, en uso de la delegación de firma efectuada por el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, mediante Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2021.

De otra, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, D. JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO, nombrado, en virtud, respectivamente, del Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Juan Antonio Marín Lozano, y del Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

INTERVIENEN

El primero, en representación del Consejo General del Poder Judicial, expresamente facultado para este acto según Acuerdo del Presidente de fecha 21 de mayo de 2021, reconociéndose la plena capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio.

El segundo, en representación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 26.2.i) de la citada ley.

EXPONEN

I



Junta de Andalucía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en la citada ley. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el artículo 611 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, establece que el Consejo General del Poder Judicial dispondrá de los órganos técnicos que sean necesarios, entre otros, el Servicio de Inspección.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su título V sobre El Poder Judicial en Andalucía y, en concreto, en su artículo 149, establece que corresponde a la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, además de las competencias expresamente previstas por el citado Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de Administración de Justicia, la Junta de Andalucía ejercerá las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Andalucía.

Mediante el Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, fueron traspasadas las funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia. El ejercicio de estas competencias corresponde a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

II

La implantación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación es uno de los grandes retos que asumió la Administración de Justicia en los comienzos del siglo veintiuno.

Los objetivos de una Justicia transparente, ágil, eficaz y moderna, solo se pueden lograr a través de la incorporación y utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a la Administración de Justicia.

La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, es el marco regulador fundamental, y tiene como fin la introducción y el uso generalizado de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, cuya singularidad requiere de un sistema normativo propio distinto del que, en su día, se estableció para el conjunto de la Administración pública.



Consejo General
del Poder Judicial



Junta de Andalucía

Con posterioridad, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acomete una serie de reformas procesales y fija una fecha concreta para hacer efectiva la implantación de las nuevas tecnologías. Así, se establece en la disposición final duodécima, apartado segundo, que, a partir del 1 de enero de 2016, todas las personas profesionales de la Justicia, órganos y oficinas judiciales y fiscales están obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia en los términos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 18/2011, de 5 de julio.

En aplicación de este marco legal, en ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha implantado el Sistema de Gestión Procesal ADRIANO, que permite la tramitación de los procesos judiciales de una manera completamente electrónica.

Es en el marco del Plan de Informatización Integral de las Oficinas Judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (o Plan Adriano), iniciado en el año 1998, en el que se promueve la implantación en los órganos judiciales andaluces del Sistema de Gestión Procesal Adriano, con el soporte de la Red Judicial de Andalucía (REDIURIS) de comunicaciones internas y externas seguras, plan que finalizó en el año 2002 con la informatización de todas las sedes judiciales.

El Sistema de Gestión Procesal Adriano ha superado, al máximo nivel, el test de compatibilidad y homogeneización, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, convirtiéndose en el año 2001 en el primer plan informático del territorio español homologado a este nivel.

Este Plan Adriano ha ido evolucionando de forma permanente, iniciándose en el año 2002 nuevas fases del mismo. Entre estas estarían el desarrollo del Portal Adriano como eje, la dotación de sistemas de videoconferencia y la implantación de nuevas funcionalidades del Sistema Adriano, entre las que destacan las referentes a la implantación del expediente judicial electrónico y del sistema de comunicaciones electrónicas.

Para la implantación de las comunicaciones electrónicas de la Administración de Justicia en el territorio de Andalucía, se han suscrito distintos convenios, como el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones en el ámbito tecnológico y organizativo en la Administración de Justicia, publicado mediante Resolución de 9 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Justicia, y el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para la cesión de los derechos de uso del sistema Lexnet del Ministerio de Justicia, publicado mediante Resolución de 31 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Justicia.

El programa de modernización tecnológica de la Administración de Justicia en la Comunidad andaluza se ha coordinado con el Consejo General del Poder Judicial, así como con las personas representantes de la Carrera Judicial y Fiscal y del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, con el objetivo fundamental de



Junta de Andalucía

analizar el funcionamiento de las aplicaciones y sistemas informáticos empleados por la Administración de Justicia, la implantación de la Agenda de Justicia Digital y el desarrollo de la plataforma @adriano como sistema de información integral de la tramitación judicial.

En relación a las comunicaciones en forma electrónica de la Administración de Justicia con las personas físicas y jurídicas, por la Orden de 16 de noviembre de 2016, se crea la sede judicial electrónica correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que culmina con su homologación, en el año 2018, como punto de acceso electrónico a la Administración de Justicia en Andalucía por parte de la ciudadanía y de las personas profesionales, en el ejercicio de su derecho a relacionarse con la misma utilizando medios electrónicos, reconocido en la Ley 18/2011, de 5 de julio.

III

En virtud del artículo 615 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial lleva a cabo, bajo la dependencia de la Comisión Permanente, las funciones de comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia a las que se refiere el apartado 1.8º del artículo 560 de la citada ley, mediante la realización de las actuaciones y visitas que sean acordadas por el Consejo, todo ello sin perjuicio de la competencia de los órganos de gobierno de los tribunales y en coordinación con estos.

Las Unidades Inspectoras del Servicio de Inspección están integradas por Inspectores e Inspectoras Delegados, pertenecientes a la Carrera Judicial, y por Letrados y Letradas pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, que llevan a cabo las actuaciones de inspección de los órganos judiciales que se les encomienden, manteniendo y suministrando información actualizada de la situación y funcionamiento de los mismos.

Esta actividad inspectora conlleva, necesariamente, el examen y análisis de los expedientes judiciales con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas procesales y de protección de datos de carácter personal, así como la agilidad y eficacia en la tramitación procesal.

La implantación del expediente judicial electrónico ha dado lugar a que los expedientes judiciales examinados en el ejercicio de las funciones inspectoras sean cada vez en mayor proporción de carácter electrónico, sin soporte físico, lo que obliga a solicitar autorizaciones puntuales de acceso a los programas que permiten su consulta y visualización, autorizaciones que solo permiten el acceso desde los terminales informáticos de la sede del correspondiente órgano judicial, lo que sitúa a los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas al albur de la eficaz solicitud y tramitación de las referidas autorizaciones, así como del adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos en los días concretos de visita de inspección presencial, de tal suerte que cualquier incidencia en el proceso de autorización o de carácter técnico impide el examen de los

expedientes y, por tanto, frustra la actuación inspectora con el consiguiente desaprovechamiento de los recursos públicos invertidos en ella.

Junto a la actuación inspectora, el Servicio de Inspección emite informes en relación con algunas de las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía, cuyo adecuado tratamiento debería permitir el examen de las actuaciones por las personas integrantes de la unidad inspectora, mediante el acceso al expediente judicial electrónico, sin necesidad de su traslado a la sede física del correspondiente órgano judicial, ahorrando los recursos públicos tan necesarios para otras atenciones de la Administración de Justicia.

IV

El acceso a los expedientes judiciales electrónicos, tan necesario para el ejercicio eficaz y eficiente de las funciones del Servicio de Inspección, debe poder realizarse en condiciones de seguridad, desde los terminales de los que dispone cada persona integrante del Servicio de Inspección, en las dependencias del mismo, en el Consejo General del Poder Judicial, y mediante un número de identificación y una clave de acceso propia de cada Inspector o Inspectora Delegado y Letrado o Letrada que asegure su adecuada utilización y el control de los accesos.

Por ello, en aplicación de los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre el Consejo General del Poder Judicial y la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, para facilitar el eficaz y eficiente desarrollo de las funciones que tiene encomendadas el Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, en relación con la comprobación y control del funcionamiento de los servicios de la Administración de Justicia, se suscribe el presente Convenio para regular el acceso remoto de las personas integrantes del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, a los expedientes judiciales electrónicos de los juzgados y tribunales con sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto y finalidad del Convenio.

El objeto del presente Convenio es desarrollar el procedimiento para que los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, accedan de forma remota desde sus propios terminales informáticos a los expedientes judiciales y libros electrónicos de cada uno de los juzgados y tribunales que tienen su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con dicho acceso remoto se persigue el desarrollo más ágil, eficaz y eficiente de las funciones inspectoras y de atención a la ciudadanía que tienen encomendadas para la mejor prestación del servicio público de Justicia.



Consejo General
del Poder Judicial



Junta de Andalucía

SEGUNDA. - Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En concreto:

1.- La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, tramitará la correspondiente autorización a los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial que hayan sido previamente designados por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Inspección, para que, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, examinen en remoto los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales que tienen su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital comunicará a cada una de las personas usuarias autorizadas del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial los mecanismos de autenticación asignados y les proporcionará el asesoramiento técnico e informático que considere necesario y conveniente para el acceso remoto a los expedientes judiciales y libros electrónicos, específicamente, sobre los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que sean precisos para acceder a los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales y visualizarlos, así como la posibilidad de acceder a un servicio de atención a usuarios e información sobre la actualización de los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que permitan el acceso y visualización.

La Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, informará a las personas pertenecientes al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía, de la existencia de este Convenio y de las actuaciones que deben desarrollarse en su aplicación.

2.- El Consejo General del Poder Judicial.

El Consejo General del Poder Judicial adoptará las medidas e impartirá las instrucciones necesarias a los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas que integran el Servicio de Inspección para dar cumplimiento adecuado a lo establecido en el presente Convenio y cumplir con los requerimientos de seguridad de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.



Junta de Andalucía

La Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial remitirá a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital un listado de los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección que deban tener acceso remoto a los expedientes judiciales y libros electrónicos, para que sean incluidos en el directorio de usuarios o autorizados de la Dirección General de Infraestructuras y Modernización Digital, asignándole ésta a cada uno de ellos los mecanismos de autenticación que sean necesarios.

El Consejo General del Poder Judicial aplicará las medidas de seguridad necesarias y, a través de sus servicios técnicos, proveerá de las infraestructuras, aplicaciones, programas y herramientas informáticas necesarios para comunicar los puestos de trabajo de los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección autorizados con las infraestructuras de comunicación de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital.

La Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial comunicará a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, y a la persona perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia del órgano a inspeccionar, las fechas en las que tendrá lugar la inspección y las personas que compondrán la unidad inspectora que la efectuará, todo ello con el objeto de que por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del órgano a inspeccionar se solicite al Departamento competente u organismo técnico que corresponda, la autorización de acceso a los expedientes judiciales y libros electrónicos del órgano judicial.

Las personas integrantes del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial autorizadas velarán por el correcto uso del acceso remoto a los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales.

Los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección autorizados para el acceso participarán en los cursos de formación sobre los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a través de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, les proporcione, por considerarlos necesarios o convenientes para el acceso remoto y visualización de los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales.

La Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial comunicará a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital cualquier incidencia que pueda producirse, así como los posibles cambios en la relación de personas usuarias.

Las personas integrantes del Servicio de Inspección autorizadas estarán sujetas a la política de seguridad de los expedientes judiciales y libros electrónicos.

TERCERA. - Actuaciones para la ejecución del Convenio.



Consejo General
del Poder Judicial



Junta de Andalucía

1.- Actuaciones de difusión del Convenio.

En los diez días siguientes a la firma de este Convenio, la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital informará a los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia en Andalucía, de la existencia del mismo y de las actuaciones que deben desarrollarse en su aplicación.

En ese mismo plazo, la Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial adoptará las medidas e impartirá las instrucciones necesarias para que las personas que integran el Servicio de Inspección autorizadas para el acceso puedan conocer y dar cumplimiento adecuado a lo establecido en el presente Convenio.

2.- Actuaciones destinadas a la determinación de las personas usuarias autorizadas para el acceso y la dotación de medios materiales para posibilitarlo.

En el plazo de 15 días desde la fecha de la firma del presente Convenio, la Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial remitirá a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital un listado de los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección que deban tener acceso remoto a los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales, para que sean incluidos en el directorio de usuarios o autorizados, asignándole la citada Dirección General a cada uno de ellos los mecanismos de autenticación necesarios.

Dentro del mismo plazo, el Consejo General del Poder Judicial, a través de sus servicios técnicos, proveerá de las infraestructuras, aplicaciones, programas y herramientas informáticas necesarios para comunicar los puestos de trabajo de los Inspectores e Inspectoras Delegados y Letrados y Letradas del Servicio de Inspección autorizados con las infraestructuras de comunicación de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital.

La Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, dentro de los 15 días posteriores a la recepción del listado de las personas designadas remitido por el Servicio de Inspección, comunicará a cada una de las personas usuarias autorizadas del listado, el mecanismo de autenticación que se les ha asignado y les proporcionará el asesoramiento técnico e informático que considere necesario y conveniente para el acceso remoto a los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales, específicamente, sobre los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que sean precisos para acceder a los expedientes judiciales y libros electrónicos y visualizarlos, así como la posibilidad de acceder a un servicio de atención a usuarios e información sobre la actualización de los programas, aplicaciones y otras herramientas informáticas que permitan el acceso y visualización.



Junta de Andalucía

La Jefatura del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial comunicará a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital cualquier alta o baja en la relación de las personas designadas por el Servicio de Inspección autorizadas para el acceso.

3.- Actuaciones dirigidas a la obtención del acceso a los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos inspeccionados.

En el mismo día, o en los dos siguientes, en que la Unidad Inspectora anuncie al órgano judicial la inspección, la Jefatura del Servicio de Inspección comunicará a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital y a la persona perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia del órgano a inspeccionar, las fechas en las que tendrá lugar la misma y las personas integrantes de la unidad inspectora que la efectuarán, todo ello con el objeto de que por el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del órgano a inspeccionar, en el plazo máximo de dos días, se solicite a dicha Dirección General u organismo técnico que corresponda la autorización de acceso a los expedientes judiciales y libros electrónicos del órgano judicial.

La autorización de acceso implicará que se active por el periodo de tiempo establecido la posibilidad de consulta de los expedientes judiciales y libros electrónicos del órgano a inspeccionar. La autorización y la simultánea activación del acceso serán tramitadas y, en su caso, concedidas, por la unidad técnica que corresponda de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, en el plazo máximo de 5 días desde la recepción de la solicitud del Letrado de la Administración de Justicia del órgano a inspeccionar.

Una vez obtenida la autorización y la simultánea activación de acceso, el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia del órgano a inspeccionar y la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital u organismo técnico que corresponda deberá ponerlo en comunicación de la unidad inspectora de inmediato, en un plazo máximo de dos días, por medio del correo electrónico que se le haya facilitado al solicitarle la gestión de autorización.

La autorización de acceso implicará la posibilidad de consulta de los expedientes judiciales y libros electrónicos del órgano a inspeccionar durante el periodo de tiempo comprendido entre el trigésimo día anterior a la fecha de inicio de la visita de inspección y el trigésimo día posterior a la fecha de terminación de aquella.

Los accesos serán, únicamente, para consulta y deberán quedar debidamente registrados.

Las personas integrantes del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial autorizadas velarán por el correcto uso del acceso remoto a los expedientes judiciales y libros electrónicos de los órganos judiciales, y estarán sujetas a la política de seguridad aplicable al expediente judicial electrónico. Todo ello de

conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En la disposición adicional primera (medidas de seguridad en el ámbito del sector público), apartado 1, de la citada ley orgánica, se determina que el Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

CUARTA. - Comisión de seguimiento y control.

Con la finalidad de coordinar las actividades necesarias para la adecuada aplicación del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, interpretación, seguimiento y control, se crea una Comisión compuesta por dos personas en representación de cada una de las partes firmantes, designadas por estas.

Esta Comisión llevará a cabo el seguimiento del presente Convenio y resolverá, de común acuerdo, y de conformidad con las previsiones legales, cuantas cuestiones puedan plantearse en su aplicación.

En particular, corresponderá a la Comisión de seguimiento y control realizar análisis periódicos de la aplicación del Convenio.

Dicha Comisión se reunirá periódicamente en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuantas veces sea requerida a solicitud de cualquiera de las partes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Su funcionamiento se ajustará a lo pactado de mutuo acuerdo por las personas firmantes del Convenio, y para lo no pactado por las partes se aplicará supletoriamente lo dispuesto, respecto a los órganos colegiados, en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, subsección 1ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV, capítulo II, sección primera, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA. - Financiación.

La firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público para ninguna de las dos partes.

SEXTA. - Perfeccionamiento, eficacia y vigencia del Convenio.

El presente convenio, de conformidad con el artículo 48.8, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará y será eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento.

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años naturales y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

SÉPTIMA. - Modificación del Convenio.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

OCTAVA. - Causas de resolución.

Sin perjuicio de la facultad de denuncia del Convenio prevista en la cláusula sexta, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, serán causas de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las dos personas firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes. En este caso, la parte cumplidora podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y Control. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.



Consejo General
del Poder Judicial



Junta de Andalucía

En el supuesto de resolución del Convenio y en el caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento y control, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

NOVENA. - Naturaleza del Convenio y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa en el seno de la Comisión prevista en la Cláusula Cuarta. Una vez agotada esta vía, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMA. - Protección de datos.

Todas las personas afectadas por el Convenio vendrán obligadas por las disposiciones y exigencias establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las personas firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha señalados al principio.

El Secretario General del
Consejo General del Poder Judicial

El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y
Administración Local

José Luis Benito y Benítez de Lugo

Juan Antonio Marín Lozano